

Ref.: HT.1021

**European Commission
Directorate-General for Competition
Antitrust Registry
DG Competition, Unit E.2 Antitrust - Consumer goods, Basic
industries, Agriculture and Manufacturing**

Madrid, 9 de febrero de 2010

Muy Señores Nuestros:

En referencia al periodo de consultas abierto por la Comisión Europea respecto del Proyecto de Reglamento relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de vehículos de motor, y dentro de éste, a los acuerdos verticales relativos al mercado posventa, nos ponemos en contacto con Ustedes al objeto de remitirles las observaciones efectuadas por CONEPA en continuidad con otras comunicaciones efectuadas anteriormente y dentro del plazo conferido al efecto.

Como Ustedes conocen CONEPA es la Federación Española de Empresarios Profesionales de Automoción, entidad de ámbito nacional representativa de intereses del subsector de talleres de reparación de automóviles.

En este sentido, desde CONEPA podemos realizar una valoración óptima del proyecto de nuevo Reglamento específico para la posventa, dado

que contar con un marco específico para nuestro sector incide positivamente en la representatividad de la posventa a nivel europeo, demostrando así el interés por parte de las autoridades europeas por conocer los mecanismos de nuestro mercado y las relaciones entre los diversos operadores del sector de la automoción y de la posventa.

Así las cosas, quisiéramos manifestar nuestras consideraciones sobre los siguientes puntos:

- Libre acceso a las piezas de recambio y a la información técnica por parte de los operadores independientes.

Valoramos positivamente la regulación relativa al acceso por parte de operadores independientes tanto a las piezas de recambio, como a la información técnica, y asimismo el reconocimiento explícito del origen de las piezas que se monten en primer equipo. Sin embargo, el artículo 1 c) del apartado de definiciones del Proyecto de Reglamento hace una definición de *recambio* que, desde nuestro punto de vista, resulta un tanto limitada, toda vez que no diferencia entre pieza de recambio original y pieza de recambio equivalente, tal y como se venía tipificando en el Reglamento (CE) 1400/2002, y que entendemos que debería incluirse en la nueva regulación sectorial.

- Derecho del usuario a la libre elección de taller.

Este derecho del usuario y deber de los distintos operadores, que debemos salvaguardar, constituye un punto fundamental dentro de las directrices marcadas por el Proyecto como pilar básico a la hora de fomentar el espíritu liberalizador dentro de nuestro sector. Por ello, las posibles trabas que se pudieran llegar a aplicar hacia el consumidor a la hora de ejercer su derecho a la libre elección de taller deben desaparecer, no sólo las posibles barreras normativas sino también las creadas por el desconocimiento de los propios consumidores y usuarios. Así, desde CONEPA solicitamos el apoyo de todos los estamentos, tanto nacionales como a nivel europeo, para

que fomenten las políticas de información y concienciación entre los distintos actores.

- Definición de vehículo de motor.

De acuerdo con la definición que se realiza en artículo 1 c) del Proyecto, *"vehículo de motor" sería un vehículo autopropulsado de tres o más ruedas destinado a ser utilizado en la vía pública.* Pues bien, consideramos que se debería modificar esta definición al objeto de poder incluir también los vehículos autopropulsados de dos ruedas, dado que, tanto motocicletas como ciclomotores, son vehículos automóviles cada vez más demandados por nuestra sociedad, y que si no se incluyen expresamente en la nueva regulación específica, podrían darse situaciones desfavorables para los usuarios que adquieran este tipo de vehículos.

- Período de validez.

Valoramos muy positivamente el hecho de que la validez del nuevo Reglamento se extienda por un plazo de diez años, otorgando un periodo de estabilidad al sector y adaptabilidad de los distintos operadores a la nueva regulación sectorial.

Por todo ello, la **adopción de esta disposición sectorial de consenso para el ámbito de los servicios de posventa** regula de forma específica las necesidades del sector y fomenta una mayor competencia entre talleres independientes y servicios oficiales de marca, todo ello en beneficio común del usuario final, el consumidor.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención, reciban un cordial saludo.

Fdo.: D. Ramón Marcos Fernández

Presidente de CONEPA